

Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a las enseñanzas y horario, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá formalizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Oviedo, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la entonces Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) sobre abono de las tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 28 de septiembre de 1969 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela Diocesana de Formación Profesional de Vitoria (Alava).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Diocesana de Formación Profesional de Vitoria (Alava), Centro no oficial, reconocido de Formación Profesional, dependiente de la jerarquía eclesiástica, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Diocesana de Formación Profesional de Vitoria (Alava), que fueron establecidas por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1958 y ampliadas posteriormente por Ordenes ministeriales de 30 de mayo de 1967, 11 de julio de 1967 y 17 de febrero de 1966, se consideren ampliadas en las especialidades de Mecánica y Electricista del automóvil, de la Rama de Automovilismo, en el grado de Aprendizaje.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 28 de septiembre de 1969 por la que se autorizan las enseñanzas del primer año de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Eléctrica, e Ingeniería Técnica de Telecomunicación, equipo Electrónico, a la Universidad Laboral de Alcalá de Henares (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Reconocido como Centro no estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio la Universidad Laboral de Alcalá de Henares (Madrid) por Decreto número 1745/1969, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 15 de julio), y en uso de la autorización que concede el artículo segundo del referido Decreto y el artículo quinto del Decreto 2430/1965, de 14 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto implantar en el Centro no estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio Universidad Laboral de Alcalá de Henares (Madrid), las enseñanzas del primer año de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Eléctrica, e Ingeniería Técnica de Telecomunicación, equipo Electrónico, del Plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 24 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), a partir del curso 1969-1970; y en años sucesivos, las de segundo y tercer curso.

Por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 28 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 4 de octubre de 1969 por la que se concede autorización oficial como Centro no Oficial de Formación Profesional Industrial a la «Fundación Alfonso Moncanut», de San Celoni (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Presidente de la Fundación «Alfonso Moncanut» y para la Escuela de Formación Profesional dependiente de dicha Fundación, sita en San Celoni (Barcelona), en súplica de autorización oficial como Centro no Oficial de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y su Comisión Permanente y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y Orden de 9 de febrero de 1957 y demás disposiciones concordantes y complementarias para ser clasificado como autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial «Alfonso Moncanut», de la Fundación del mismo nombre, sita en San Celoni (Barcelona).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes a los grados de Iniciación y Aprendizaje en las especialidades de Ajustador, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal, e Instalador-Montador, de la Rama Eléctrica.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobadas por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 2 de septiembre, respectivamente), así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1959) y Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifican en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horario, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá ser formalizada en la Escuela de Trabajo de Barcelona en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General correspondiente de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) sobre abono de las tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid 4 de octubre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 7 de noviembre de 1969 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela de Aprendices del Sagrado Corazón de Jesús, de San Adrián de Besós (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Aprendices del Sagrado Corazón de Jesús de San Adrián de Besós (Barcelona), Centro no Oficial reconocido de Formación Profesional dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958, y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursen en la Escuela de aprendices de Formación Profesional del Sagrado Corazón de San Adrián de Besós (Bar-